

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 de noviembre del 2011

*Presidida por la Sra. Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado  
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 11 de noviembre de 2011, siendo las 11:00 a.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Enrique Jordán Paz, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Ana Victoria Bejarano Preciado.

Asiste, el abogado Diófémenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado dispuso abrir la sesión.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 7 de noviembre del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo de la Presidenta y Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, procedió a dar lectura a los siguientes Dictámenes de Comisión:

1. El Dictamen N° 110-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar, conforme se señala en el Informe N° 1590-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la entrega de la suma de S/.50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) al Poder Judicial para el auspicio económico del III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural
- 2.2. El Dictamen N° 111-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 83 (Ochenta y tres) bienes muebles dados de baja a favor de la Iglesia Evangélica Jesús te Llama-IJETELLA, las cuales fueron aprobadas por el Hospital San José -Callao con Resoluciones Administrativas N° 065, 066, 074 099, 100, 116 y 151-2011-HSJ-OA, resolviendo como de no utilidad al sistema educativo de acuerdo a sus estado de conservación; a que se hace referencia el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 0027-2011-UCP-OA-HSJ-C;
- 2.3. El Dictamen N° 112-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional autorizar la aceptación de la transferencia de 4,888 piezas de repuestos dadas de baja por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, valorizados en S/. 177,916.76 (Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis y 76/100 Nuevos Sqles), a que se refiere la relación adjunta a la Resolución Directoral N° 862-2011-MTC/10 de 29 de setiembre de 2011, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- 2.4. El Dictamen N° 113-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional dejar sin efecto, mediante declaración de nulidad de



oficio, el Acuerdo del Consejo Regional N° 000168 de fecha 04 de Octubre del 2011, únicamente en el extremo en que se autoriza la venta directa del predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al haberse incurrido en un vicio consistente en la tasación de inmueble distinto al que es materia de venta, debiendo disponerse que se reponga el procedimiento al estado de realizarse una nueva valorización comercial de predio anteriormente indicado;

- 2.5. **El Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar autorizar la venta, bajo la modalidad de venta directa, de los predios a que se refiere el Anexo 01 del Informe N° 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el mismo que forma parte del presente;

### III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No se presentaron informes ni pedidos.

### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

#### 4.1. Dictamen N° 110-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

#### VISTOS

El Of. N° 068-2011-C3CIJI-P dirigido por el Presidente de la Comisión Organizadora del III Congreso Internacional de Justicia Intercultural del Poder Judicial de la República del Perú al Presidente del Gobierno Regional del Callao, Dr. Félix Moreno Caballero; Memorandum N° 2379-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1590-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 110-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tiene como finalidad esencial "*fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*", norma que resulta aplicable ya que el III Congreso Internacional de Justicia Intercultural, tiene como objetivo el general espacios concretos de intercambio de saberes con enfoque intercultural, así como satisfacer la urgencia de institucionalizar mecanismos específicos de coordinación y cooperación entre la justicia formal y la justicia especial, y contará con la participara la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante el Of. N° 068-2011-C3CIJI-P dirigido por el Presidente de la Comisión Organizadora del III Congreso Internacional de Justicia Intercultural del Poder Judicial de la República del Perú al Presidente del Gobierno Regional del Callao, Dr. Félix Moreno Caballero se solicita el auspicio económico del III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural de acuerdo al listado de necesidades que se muestra en el cuadro que anexa por el monto de S/. 141,418.64 Nuevos Soles;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa mediante Memorandum N° 2379-2011-GRC/GRPPAT que existe recursos disponibles en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, siendo así y de conformidad con lo establecido por el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, concordante con el inciso 10. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1590-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta procedente la entrega de la suma de S/.50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) al Poder Judicial para el auspicio económico del III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural, la misma que previamente deberá de ser aprobada por el Consejo Regional de conformidad con la norma ya anteriormente citada;

Que, por Dictamen N° 110-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar, conforme se señala en el Informe N° 1590-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la entrega de la suma de S/.50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) al Poder Judicial para el auspicio económico del III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 110-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia aprobar, conforme se señala en el Informe N° 1590-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la entrega de la suma de S/.50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) al Poder Judicial para el auspicio económico del III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural; encargándole a la mencionada Gerencia el cumplimiento de la legalidad del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**4.2. Dictamen N° 111-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

La Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines Presidente de la Junta Directiva de la "Iglesia Evangélica Jesús te Llama" a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-



Callao; el Oficio N° 1430-2011-GRC/DE-HSJ dirigido por la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 0027-2011-UCP-OA-HSJ-C, emitido por la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – DIRESA; el Informe N° 779-2011-GRC-GA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 614-2011 GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 454-2011-GRC/GAJ y el Memorándum N° 852-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 111-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece en su artículo 15 literal i) que el Consejo Regional tiene atribución para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. Concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, que en el literal g) del artículo 21 que estipula que la Comisión de Administración es la encargada de pronunciarse respecto de las donaciones y legados;

Que, el Artículo 21º literal o) la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Presidente del Gobierno Regional ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Concordante con lo dispuesto en Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones que dispone el Presidente es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional del Callao, precisando el numeral 18) del mismo Artículo, que es el encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, por su parte, la Ley General de Sistema de Bienes Estales establece en el Artículo 9º que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y dicha ley, así como su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el Artículo 124 del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, señala que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe que sustente el acto de disposición o administración o la que haga de veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectivamente;

Que, la Dirección de Salud viene señalando que ha tomado conocimiento de los Informes N° 902-2010-GRC/GAJ-ADNO y 833-2010-GRC/GAJ-ADNO que se pronuncian porque el Consejo Regional es quien autoriza la transferencia de los bienes muebles a las unidades ejecutoras. No obstante refiere que el Artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que corresponde a las Entidades la aprobación de los actos de disposición y administración de bienes, a través de la Gerencia de Administración. Asimismo, refiere que de acuerdo a la consulta que efectuará a la Superintendencia de Bienes Nacionales, esta les ha contestado mediante el Oficio Nro. 16476-2010 señalando que los actos de donación se sujetan a la Directiva Nro. 09-2002-SBN la cual se encuentra vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional es el órgano encargado de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Gobiernos Regionales del Callao, siendo el Presidente



Regional del encargado de ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional. Máxime si la propia Ley Nº 29151 en el Artículo 9º dispone que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Por tanto lo dispuesto en el artículo 124º del Reglamento de la Ley Nº 29151 no resulta aplicable para la transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización y 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la DIRESA es una Unidad Ejecutora que depende el Pliego del Gobierno Regional del Callao, por tanto la transferencia de sus bienes se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Opinión concordante con los pronunciamientos contenidos en los informes Legales Nro. 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO;

Que, por los fundamentos expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que según Informe Nº 454-2011-GRC-GAJ, que la norma aplicable a toda transferencia de los bienes mueble de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a las opiniones legales vertidas en los Informes Legales 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y 902-2010-GRC/GAJ-ADNO, en consecuencia, conforme lo señalado en el Memorándum Nº 852-2011-GRC/GAJ las transferencias de bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, conforme al Informe Técnico Nº 0027-2011-UCP-OA-HSJ-C, de fecha 13 de octubre de 2011 la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial de la DIRESA Hospital San José, establece que resulta precedente realizar la transferencia en la modalidad de donación de 83 (Ochenta y tres) bienes muebles dados de baja a favor de la Iglesia Evangélica Jesús te Llama-IJETELLEA, las cuales fueron aprobadas por el Hospital San José –Callao con Resoluciones Administrativas Nº 065, 066, 074 099, 100, 116 y 151-2011-HSJ-OA, resolviendo como de no utilidad al sistema educativo de acuerdo a sus estado de conservación;

Que, el Anexo Nº 01 del informe citado en el considerando anterior detalla un lote de (83 (Ochenta y Tres) bienes muebles;

Que, de acuerdo al Informe Nº 779-2011-GRC-GA/OGP de fecha 24 de octubre de 2011 se indica que existe opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 454-2011-GRC/GAJ, en el cual se indica que la norma aplicable para la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto coincide con las opiniones legales vertidas en los Informes Nº 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y Nº 902-2010-GRC/GAJ-A. En este sentido las transferencias de los bienes de las Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de acuerdo con el Informe de la Oficina de Gestión Patrimonial, el expediente cuenta con el Informe Técnico respectivo el cual cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo



Nº 007-2001-VIVIENDA, y lo establecido en la Directiva Nº 009-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 031-2002/SBN;

Que, mediante Carta s/n dirigida por el Pastor Miguel Ángel Rugel Sanjines, Presidente de la Junta Directiva de la "Iglesia Evangélica Jesús te Llama" a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – DIRESA-Callao, se solicita apoyo con donación de bienes dados de baja, objetos fungibles o lo que creamos conveniente;

Que, por Dictamen Nº 111-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en calidad de donación de 83 (Ochenta y tres) bienes muebles dados de baja a favor de la Iglesia Evangélica Jesús te Llama-IJETELLA, las cuales fueron aprobadas por el Hospital San José –Callao con Resoluciones Administrativas Nº 065, 066, 074 099, 100, 116 y 151-2011-HSJ-OA, resolviendo como de no utilidad al sistema educativo de acuerdo a sus estado de conservación; a que se hace referencia el Anexo Nº 01 del Informe Técnico Nº 0027-2011-UCP-OA-HSJ-C ;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen Nº 111-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia autorizar la transferencia en calidad de donación de 83 (Ochenta y tres) bienes muebles dados de baja a favor de la "Iglesia Evangélica Jesús te Llama"-IJETELLA, las cuales fueron aprobadas por el Hospital San José –Callao con Resoluciones Administrativas Nº 065, 066, 074 099, 100, 116 y 151-2011-HSJ-OA, resolviendo como de no utilidad al sistema educativo de acuerdo a sus estado de conservación; a los que se hace referencia el Anexo Nº 01 del Informe Técnico Nº 0027-2011-UCP-OA-HSJ-C, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Salud; a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José-DIRESA-Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.



**4.3. Dictamen Nº 112-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

VISTOS:

El Oficio N° 476-2011-GRC/GGR de fecha 20 de Julio de 2011 dirigido por el Gobierno Regional del Callao al Ministerio de Transporte y Comunicaciones; la Resolución Directoral N° 862-2011-MTC/10 de 29 de setiembre de 2011 emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; el Informe Técnico-Legal N° 016-2011-GRC/GA-OGP-UBM y el Informe N° 759-2011-GRC-GA/OGP emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 573-2011-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1449-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 112-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-MTC Del 18 de octubre de 2008 el Ministerio de Transporte y comunicaciones aprobó la transferencia a favor del Gobierno Regional de 18 equipos mecánicos, transferencia aceptada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 505 de 13 de noviembre de 2008;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Oficio N° 476-2011-GRC/GGR de fecha 20 de Julio de 2011, dirigido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitó a dicha entidad, la donación de piezas de repuestos para el mantenimiento de los vehículos y unidades de maquinaria pesada transferidos en el año 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 862-2011-MTC/10 de 29 de setiembre de 2011, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprueba la transferencia de 5,890 piezas de repuestos a ser distribuidos a dos Instituciones Públicas, entre ellas el Gobierno Regional del Callao, con 4,888 piezas de repuestos valorizados en S/. 177,916.76 (Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis y 76/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 759-2011-GRC-GA/OGP del 17 de octubre de 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración recomienda la aceptación de la transferencia;

Que, la Resolución Directoral indicada en el considerando anterior señala que los bienes materia de donación fueron dados de baja mediante la Resolución Directoral N° 983-2010-MTC/10. En tal sentido, resulta de aplicación el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN y las normas sectoriales correspondientes para la aceptación de los bienes muebles a ser transferidos en calidad de donación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 del 6 de marzo del 2009, la autorización de la aceptación de la transferencia deberá ser aprobada por Acuerdo de Consejo Regional;

Que, de acuerdo al Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la aprobación de la aceptación de la transferencia deberá efectuarse mediante Resolución Ejecutiva Regional suscrita por el Presidente Regional;



Que, de la revisión de los antecedentes, así como del Informe Técnico-Legal N° 016-2011-GRC/GA-OGP-UBM, se concluye que resulta procedente la aceptación de la transferencia en calidad de donación de 4,888 piezas de repuestos dados de baja por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones valorizados en S/. 177,916.76 (Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis y 76/100 Nuevos Soles), para lo cual deberá autorizarse la aceptación de la transferencia mediante Acuerdo del Consejo Regional, y aprobar dicha aceptación mediante la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional suscrita por el Presidente Regional;

Que, según Informe N° 759-2011-GRC/GA-OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial se establece que la recepción de los repuestos debe ser canalizada a través de la Oficina de Logística-Unidad de Almacén de la entidad y entregada a la Oficina de Maquinaria Pesada para su administración;

Que, según Informe N° 1449-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta procedente que se autorice la aceptación de la transferencia de 4,888 piezas de repuestos dados de baja por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, valorizados en S/. 177,916.76 (Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis y 76/100 Nuevos Soles), para lo cual deberá autorizarse la aceptación de la transferencia mediante Acuerdo del Consejo Regional y aprobar dicha aceptación mediante la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional suscrita por Presidente Regional;

Que, por Dictamen N° 112-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la aceptación de la transferencia de 4,888 piezas de repuestos dados de baja por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, valorizados en S/. 177,916.76 (Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis y 76/100 Nuevos Soles), a que se refiere la relación adjunta a la Resolución Directoral N° 862-2011-MTC/10 de 29 de setiembre de 2011, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 112-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia autorizar la aceptación de la transferencia a favor del Gobierno Regional del Callao de 4,888 piezas de repuestos dados de baja por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, valorizados en S/. 177,916.76 (Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis y 76/100 Nuevos Soles), a que se refiere la relación adjunta a la Resolución Directoral N° 862-2011-MTC/10 de 29 de setiembre de 2011, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; la misma que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional.



2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Oficina de Logística, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**4.4. Dictamen N° 113-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional:**

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2011-GA/OGP/CEE-PPANPYECP emitido por el Secretario Técnico del Comité de Evaluación PPNPYECP; El Memorandum N° 619-2011-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1587-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 113-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000168 de fecha 04 de Octubre del 2011, se dispuso aprobar el Dictamen N° 099-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao y en consecuencia, autorizar la venta directa de los predios referidos en el Anexo N° 01 del Informe N° 087-2011-GRC/CA/OGP-PPANPYECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de la Gerencia de Administración;

Que, en el Numeral 6º del Anexo N° 01 antes indicado, se consigna la solicitud de venta directa presentada por la Asociación de Productores Unidos Los Kallpas – APU KALLPAS del predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, según Carta Notarial de fecha 03 de Noviembre del 2011, varios integrantes de la Asociación APU KALLPAS indican que el señor Daniel Alfaro Salazar carece de representatividad al haber abandonado dicha Asociación desde el inicio de su periodo como Presidente del Consejo Directivo en el año 2008, el cual ha culminado en el año 2010, por lo que actualmente ya no ejerce dicho cargo;

Que, con Memorandum N° 619-2011-GRC/GA del 09 de noviembre de 2011, la Gerencia de Administración remite el Informe N° 001-2011-GA/OGP/CEE-PPANPYECP del 04 de noviembre de 2011, por el cual el Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, informó que se constituyó en el predio indicado verificando que se había incurrido en un error al haberse valorizado el predio denominado Lote 9 Manzana Z1 ubicado en el Grupo Residencial E4 Sector E Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, cuando el lote cuya venta se solicita se encuentra ubicado en la Manzana Z'1, error que corroboró con muestras fotográficas captadas en la verificación in situ que realizó el día 02 de noviembre de 2011;

Que, el referido informe señala que la valorización comercial del predio resulta ser un requisito de observancia obligatoria y sin su cumplimiento se estaría incurriendo en causal de nulidad insubsanable. Por tal motivo, concluye que debe dejarse sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000168 del 04 de octubre de 2011 en el extremo que autoriza la venta directa del



predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, de los antecedentes revisados se desprende que es de aplicación el Artículo 5° del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, aprobado mediante Decreto Regional N° 001 de fecha 12 de Enero del 2009, que señala que "los predios antes de su transferencia en propiedad deberán ser tasados, aplicando el criterio de valorización comercial en el caso de adjudicación de lotes destinados para comercio e industria, siendo que para la adjudicación de lotes destinados para equipamiento urbano vendible y otros usos se aplicarán la valorización reglamentaria";

Que, asimismo, el Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, precisa que "la valorización de los predios objeto de los actos de disposición contenidos en el presente Reglamento deberá ser efectuada a valor comercial por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia";

Que, el Numeral 5.3 del Artículo V (Normas Generales) de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 11 de Mayo del 2011, establece que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia de Administración, solicitará la valorización del predio objeto del acto de disposición, la que deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia;

Que, en consecuencia, la valorización comercial del predio resulta ser un requisito de observancia obligatoria dentro del procedimiento de venta directa, sin cuyo cumplimiento se incurre en causal de nulidad insubsanable, conforme a lo previsto por el Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Dicha norma debe ser concordada con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 3° de la misma Ley que señala que es requisito de validez del acto administrativo, que se haya seguido el procedimiento regular antes de su emisión, debiendo haberse conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, al haberse incurrido en un vicio insubsanable en la ubicación y valorización comercial del predio, resulta procedente dejarse sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000168 de fecha 4 de Octubre del 2011 únicamente en el extremo en que se autoriza la venta directa del predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, declarando la nulidad de oficio en este extremo al encontrarse en el supuesto del Artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que en su Numeral 202.1 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, debiendo reponerse el procedimiento al estado de realizarse una nueva valorización comercial del predio;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme lo señalado en el Informe N° 1588-2011-GRC/GAJ, es de la opinión que se deje sin efecto, mediante declaración de nulidad de oficio, el Acuerdo del Consejo Regional N° 000168 de fecha 04 de Octubre del 2011, únicamente en el extremo en que se autoriza la venta directa del predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al haberse incurrido en un vicio consistente en la tasación de inmueble distinto al que es materia de venta, debiendo disponerse que se reponga el procedimiento al estado de realizarse una nueva valorización comercial de predio anteriormente indicado;



Que, por Dictamen N° 113-2011-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional dejar sin efecto, mediante declaración de nulidad de oficio, el Acuerdo del Consejo Regional N° 000168 de fecha 04 de Octubre del 2011, únicamente en el extremo en que se autoriza la venta directa del predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al haberse incurrido en un vicio consistente en la tasación de inmueble distinto al que es materia de venta, debiendo disponerse que se reponga el procedimiento al estado de realizarse una nueva valorización comercial de predio anteriormente indicado;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 113-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, déjese sin efecto mediante declaración de nulidad de oficio, el Acuerdo del Consejo Regional N° 000168 de fecha 04 de Octubre del 2011, únicamente en el extremo en que se autoriza la venta directa del predio ubicado en el Lote 9 de la Manzana Z'1 Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, al haberse incurrido en un vicio consistente en la tasación de inmueble distinto al que es materia de venta, debiendo disponerse que se reponga el procedimiento al estado de realizarse una nueva valorización comercial de predio anteriormente indicado; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración; a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.



**4.5. Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

El Informe N° 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Memorandum N° 623-2011-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1588-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC de fecha 04 de Julio de 1998 se crea el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, su ejecución; siendo que mediante Decreto Supremo N° 003-98-MTC se dispuso que el Ministerio indicado transfiera el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec al Ministerio de la Presidencia. En dicho dispositivo se señala además que CORDELICA asumiría el Proyecto y desarrollara sus acciones con el objetivo de desarrollar y consolidar el poblamiento de la etapa inicial del proyecto;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec conjuntamente con el Macro Proyecto Pachacútec al Gobierno Regional del Callao y mediante Ley N° 28703 de fecha 04 de Abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y en su artículo 6 se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA; que durante la vigencia del referido Decreto Supremo, el Gobierno Regional del Callao procedió a inscribir a su nombre los predios del Proyecto Piloto en mención y continuó con la adjudicación de los lotes de terrenos y la correspondiente inscripción; asimismo, el Gobierno Regional del Callao expidió normas que le permitieron solucionar conflictos de tenencia, reglamentando las adjudicaciones a título oneroso de los lotes destinados a vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano vendible y otros usos;

Que, según Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO- CR, se facultó al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que a través de la Gerencia de Administración efectuara el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos "Especial Ciudad Pachacutec" y "Piloto Nuevo Pachacutec";

Que, con Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR se aprobó el Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a comercio, industria y equipamiento urbano vendible, otros usos y aportes reglamentarios, mediante el cual se establece los procedimientos, requisitos y demás acciones relativas al proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a los fines anotados, dentro de las facultades atribuidas al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, la Ley N° 29151 instaure las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, asimismo el Reglamento de la citada Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, distingue dos tipos de bienes estatales: a) Los bienes de dominio público, aquellos destinados al uso público como: playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, penales, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros. Tienen además el carácter de inalienables o imprescriptibles y b) los bienes de dominio privado, aquellos bienes que, siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y sobre los cuales, sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos. El artículo 9° de la Ley 29151, señala que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, así como su reglamento, en lo que fuera aplicable. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley acotada, los actos de adquisición y administración, así como los actos de disposición a título oneroso o, excepcionalmente a título gratuito, de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional conforme a las atribuciones señaladas por el literal i del artículo 15 de la Ley N° 27867, Disposición aclarada por la Gerencia Legal de la SBN con su Memorando N° 7076-2008/SBN-GL de fecha 29 de Septiembre del 2008;



Que, la Directiva General Nº 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR se establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de Subasta Pública y excepcionalmente, por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de Subasta Pública y excepcionalmente, por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Gobierno Regional. En el artículo 5.2 se establece taxativamente que: "la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley Nº 27867";

Que, del Informe Nº 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, tenemos que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, concluye que remite el presente informe con la finalidad que se realicen las gestiones necesarias para que se otorgue la autorización vía Acuerdo del Consejo Regional a fin de proceder a la venta por la modalidad de Venta Directa de los predios que se encuentran comprendidos en el Cuadro ANEXO Nº. 01 que se adjunta a su informe, conforme la valorización establecida por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, del Memorandum Nº 623-2011-GRC/GA se tiene que la Gerencia de Administración agradece se tenga a bien se evalúe y emita opinión legal con el objeto de que sea remitido a la Secretaría de Consejo Regional, para consideración y autorización del Consejo Regional;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo señala el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, concordante con el inciso 10. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso, más aún si mediante el Acuerdo del Consejo Regional Nº 000142 de fecha 15 de Agosto del 2011 se dispone establecer que los actos de disposición de los predios bajo la modalidad de Venta Directa o por Subasta Pública de los predios de los Proyectos "Piloto Nuevo Pachacutec", "Especial Ciudad Pachacutec" y "Parque Industrial y de Servicios Pachacutec" requieren de Acuerdo de Consejo Regional que lo autorice, en estricta observancia del literal i) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 1588+GRC/GAJ, establece que resulta procedente la venta del: Predio ubicado en el Lote 2, Manzana L'2, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, bajo la modalidad de venta directa, a favor de la Asociación de Comerciantes y Artesanos Emprendedores de Pachacutec, Predio ubicado en el Lote 3 Manzana L'2, Grupo Residencial B4 Sector B, del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec a favor del señor Apolinar Carbajal Morocho, Predio ubicado en el Lote 2, Manzana K'1, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, a favor del señor Víctor Paulino Sánchez Sánchez, Predio ubicado en el Lote 1 Manzana L'2, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, a favor de la Asociación de Comerciantes Mixtos Unidos del Siglo XXI; y, de los Predios ubicados en los Lotes 1, 2 y 3 Manzana K'3, Grupo Residencial B4, Sector B del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, a favor de la Empresa de



Transportes, Servicio y Comercialización Expreso Santa Anita S.A., bajo la modalidad de Venta Directa, previa aprobación del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la venta, bajo la modalidad de venta directa, de los predios a que se refiere el Anexo 01 del Informe N° 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el mismo que forma parte del presente;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento y no habiendo debate alguno, estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorizar la venta, bajo la modalidad de venta directa, de los predios a que se refiere el Anexo 01 del Informe N° 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración; a la Oficina de Gestión Patrimonial y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Siendo la 12:25 p.m. y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada Ing. Nancy Villela Alvarado levantó la Sesión.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. NANCY VILLELA ALVARADO  
Consejera Delegada